

*JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ*

*EJECUTIVO SINGULAR  
24-2009-01539*

*TUTELA  
02-2021-00026*

*DEMANDANTE  
EDIFICIO PARK WAY RESERVADO*

*DEMANDADO  
KARINNE DONCEL PEREZ*

*C-6*

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**  
Ciudad

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** EDIFICIO PARK-WAY RESERVADO P.H.  
**ACCIONADO:** JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
**Radicado del proceso: 2009-1539**

**MARIA ELBA FRANCO DIAZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N0. 20.684.667 expedida en la Mesa (Cundinamarca), con domicilio en la ciudad de Bogotá y actuando en representación del EDIFICIO PARKWAY RESERVADO Nit. 830.017.073-3,, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las omisiones del Juzgado 15 Civil Municipal de ejecución autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

**HECHOS**

- 1- En el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución cursa proceso ejecutivo de edificio Park-Way Reservado contra Herederos de Efraín Doncel Marroquín.
- 2- El primero de agosto de 2019 se profirió sentencia a favor del demandante, condenando a la demandada a cancelar cuotas de administración.
- 3- El 6 de agosto de 2019 se aportó liquidación del crédito
- 4- el nueve de diciembre de 2019 mi apoderada solicita se fije fecha para remate de bien inmueble para así hacer efectivo el pago de la deuda.
- 5- El tres de marzo de 2020, se reitera la solicitud que se fije fecha para remate del bien.
- 6- El 28 de agosto de 2020 se envía por correo electrónico liquidación de costas y se da impulso al proceso reiterando solicitud de remate de bien inmueble.
- 7- Nuevamente se envía correo electrónico al Juzgado pidiendo se fije fecha para remate de inmueble.
- 8- El 21 de octubre de 2020 se reitera petición para fecha de remate de inmueble.
- 9- El proceso figura al Despacho desde el año 2019 y no se decide nada con respecto a las solicitudes presentadas.
- 10- Ya se ha cumplido con todos los requerimientos legales y del despacho judicial para que se fije fecha para remate de bienes embargados y así hacer efectivo el pago de la deuda, pero han transcurrido más de 10 meses y el proceso sigue al

despacho sin causa justificada alguna, causando graves perjuicios económicos a la copropiedad que represento.

### DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los hechos narrados, considero que hay violación a derechos constitucionales fundamentales como a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, acceso a la administración de justicia los cuales han sido vulnerados por el juez quince Civil Municipal de ejecución, derechos vulnerados por la dilación injustificada y la omisión sistemática de los deberes judiciales, al comprobarse un incumplimiento de los plazos señalados en la ley para adelantar la actuación judicial, sin motivo justificado para la demora.

Normas Violadas Artículos 1,2,5,6,121,123,228,229 de la Carta Política, ley 270 de 1996 – estatutaria de la administración de Justicia, artículo 1. dispuso que *“La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de **hacer efectivos** los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Como se puede observar con el año de radicado del proceso ejecutivo es un proceso que se ha dilatado en el tiempo por varias circunstancias, que paso de un juzgado a otro y la última es porque lleva más de diez meses al despacho y a pesar de cumplirse con las exigencias legales y requerimientos del despacho no se decide la petición de remate de bien inmueble.

La Sección Segunda del Consejo de Estado reconoció que el derecho a la administración de justicia no es una garantía abstracta, sino que tiene efectos y condiciones concretas en los procesos, en tanto contribuye de manera decidida a la realización material de los fines esenciales e inmediatos del Estado.

A su juicio, no está restringida a la facultad de acudir físicamente ante una jurisdicción, sino que es necesaria comprenderla desde un punto de vista material, entendida como la posibilidad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial y de que la autoridad competente resuelva el asunto que ha sido planteado.

Tanta dilación ha ocasionado graves perjuicios económicos a la copropiedad, pues con esta deuda se ha dejado de realizar obras en el edificio Park-Way Reservado.

Al respecto ha expresado la jurisprudencia:

Ahora bien, el debido proceso, a su vez, abarca el derecho que tiene toda persona a poner en funcionamiento el aparato judicial, el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado y el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.

Frente a estas garantías, la Ley 270 de 1996 reconoció, entre otros, la celeridad, la eficiencia y el respeto por los derechos de los intervinientes en el proceso como principios orientadores de la administración de justicia, cuya exigibilidad implica el

deber de quien administra justicia dictar sus providencias dentro de los términos establecidos por la ley.

Mediante **Sentencia T-030/05 expreso:**

*La Corte Constitucional en desarrollo de la función de guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política (Art. 241 C.P.), ha reiterado el deber que tienen todos los operadores jurídicos de interpretar la Constitución como una norma dotada de unidad de sentido, esto es, que en la aplicación de las normas fundamentales del Estado debe optarse por una interpretación sistemática cuyos efectos irradian al resto del ordenamiento jurídico. Es precisamente a partir de ese principio de hermenéutica constitucional en que ha de comprenderse el alcance de los derechos constitucionales fundamentales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso sin dilaciones injustificadas.*

### **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez **TUTELAR** a favor del edificio Parkway Reservado P.H., los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia invocada **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada:

- 1º Que siga con el curso del proceso
- 2º Que fije fecha para proceder al remate de bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

- 1- Copia de memorial radicado el cinco de diciembre de 2019 solicitándose fecha para remate de inmueble.
- 2- Fotocopia de correo electrónico de fecha El 28 de agosto de 2020 presentando liquidación de costas y se da impulso al proceso reiterando solicitud de remate de bien inmueble.
- 3- Fotocopia de envío correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2020 al Juzgado pidiendo se fije fecha para remate de inmueble
- 4- Fotocopia de envío correo electrónico el 21 de octubre de 2020 se reitera petición para fecha de remate de inmueble.
- 5- Fotocopia de pantallazo de la página de la Rama Judicial Consulta de Procesos donde se observa que el proceso figura al Despacho, desde el año 2019 y no se decide nada con respecto a las solicitudes presentadas.
- 6- Certificado de representación Legal del edificio.

### **JURAMENTO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 12/feb./2021

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

קטטה
**GRUPC**
196  
**ACCIONES DE TUTELAS**  
 SECUENCIA: 76
 FECHA DE REPARTO: 12/02/2021 5:09:42p. m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300170733	EDIFICIO PARK WAY RESERVADO		01
TUT238375	TUT238375		01
20684667	MARIA ELBA FRANCO DIAZ	FRANCO DIAZ	03

**OBSERVACIONES:**

קצבן קרן פרוט

FUNCIONARIO DE REPARTO

\_\_\_\_\_ **cruedapa**

REPARTOHHMM01  
אפארטמנט 1177

v. 2.0

ק"מ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013403 002 2021 00026 00

**ADMITE TUTELA**

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Edificio Park – Way Reservado P.H., en contra del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso y otros.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, Efraín Doncel Marroquín, y Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Sumínistrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión, con la respectiva constancia de envío, y** (ii) allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela.

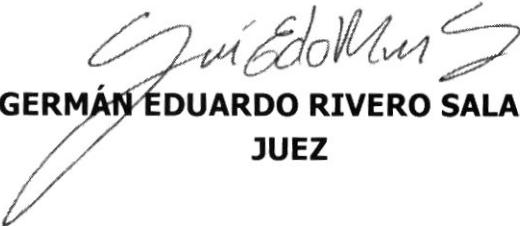
Para tal fin se requiere al Área de Tutelas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución verificar que las notificaciones sean realizadas en debida forma, con las respectivas constancias de envío.

b

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
e-mail: [j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero 18 de 2021

Doctor  
GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR  
**JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
NO. DE RADICACION : **2021-00026-00**  
ACCIONANTE : Edificio Park Way Reservado P.H.  
ACCIONADO : J. 15 Civil Mpal. de Ejec. Sentencias  
PROCESO No. : **24-2009-1539**

El debido proceso abarca el derecho que tiene toda persona a poner en funcionamiento el aparato judicial, el derecho a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado y el derecho a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.

Frente a estas garantías, la Ley 270 de 1996 reconoció, entre otros, la celeridad, la eficiencia y el respeto por los derechos de los intervinientes en el proceso como principios orientadores de la administración de justicia, cuya exigibilidad implica el deber de quien administra justicia dictar sus providencias dentro de los términos establecidos por la ley.

Basada en el anterior planteamiento, la sección 2da. Del Consejo de Estado aclaró que para que proceda la acción de tutela por mora judicial injustificada se debe acreditar, además de la inexistencia de otro medio de defensa judicial, la posible materialización de un daño cuyos perjuicios se tornen irreparables.

Por su parte, el juez constitucional, para declarar configurada la mora judicial injustificada, debe verificar:

I.El incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente.

II. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial.

III. La falta de un motivo razonable y la prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar (C. P. Gabriel Valbuena Hernández).

**Caso concreto.**

Es cierto que la Propiedad Horizontal accionante ha solicitado fecha para remate en varias oportunidades pero también los es que, a raíz de la pandemia Covid 19, el acceso de los usuarios a las sedes judiciales se ha visto limitado. Y no solo eso, sino que en el específico caso de las diligencias de remate solo hasta este año se generó un protocolo para la práctica de las misma.

De manera que, existen razones justificadas para no haber resuelto lo pedido dentro de los términos de Ley.

Además, existe hecho superado al haberse proferido la providencia reclamada.

Se adjuntan copias de las piezas procesales pertinentes para resolver la queja constitucional.

Cordialmente,

**ADRIANA YANETH CORAL VERGARA**  
**JUEZA**

**Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 18 de febrero de 2021 4:04 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RESPUESTA\_TUTELA\_2021\_00026  
**Datos adjuntos:** RESPUESTA\_TUTELA\_2021\_00026.pdf

Cordial saludo:

Adjunto respuesta tutela de la referencia.

Atentamente,



Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá.  
[j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3 34 70 40  
Dirección: Carrera 10° #14-33

## Ruth Yamile Castro Pinto

**De:** Ruth Yamile Castro Pinto  
**Enviado el:** jueves, 25 de febrero de 2021 16:05  
**Para:** 'mcdelgador@unal.edu.co'  
**Asunto:** MARIA CRISTINA DELGADO RODRIGUEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 002 - 2021 – 00026 DENTRO DEL PROCESO 024-2009-01539 JDO 15 CMES  
**Datos adjuntos:** AutoAdmisorio.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf  
**Importancia:** Alta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 – 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 15 de febrero de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 – 00026 que cursa en el **Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11730** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-1** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias – Bogota [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los términos señalados.



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.  
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas.  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

**ADVERTENCIA:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

## Ruth Yamile Castro Pinto

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** mcdelgador@unal.edu.co  
**Enviado el:** jueves, 25 de febrero de 2021 16:11  
**Asunto:** Retransmitido: MARIA CRISTINA DELGADO RODRIGUEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 002 - 2021 – 00026 DENTRO DEL PROCESO 024-2009-01539 JDO 15 CMES

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[mcdelgador@unal.edu.co](mailto:mcdelgador@unal.edu.co) (mcdelgador@unal.edu.co)

Asunto: MARIA CRISTINA DELGADO RODRIGUEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 002 - 2021 – 00026



MARIA CRISTINA  
DELGADO RODR...

DENTRO DEL PROCESO 024-2009-01539 JDO 15 CMES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0128

FECHA DE ENVIO: 25 - FEB - 2021

Señor (A):

YASMIN DONCEL PANTOJA  
DIAGONAL 23 No. 28 - 20 APARTAMENTO 108 INTERIOR 4 MANZANA M  
BARRIO USATAMA DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 - 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0129

FECHA DE ENVIO: 25 - FEB - 2021

Señor (A):

HERLEY DONCEL PANTOJA  
DIAGONAL 23 No. 28 - 20 APARTAMENTO 108 INTERIOR 4 MANZANA M  
BARRIO USATAMA DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 - 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0130

FECHA DE ENVIO: 25 – FEB - 2021

Señor (A):

LIZETH DONCEL PANTOJA  
DIAGONAL 23 No. 28 – 20 APARTAMENTO 108 INTERIOR 4 MANZANA M  
BARRIO USATAMA DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 – 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0131

FECHA DE ENVIO: 25 – FEB - 2021

Señor (A):

EFRAIN DONCEL PANTOJA  
DIAGONAL 23 No. 28 – 20 APARTAMENTO 108 INTERIOR 4 MANZANA M  
BARRIO USATAMA DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 – 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.**

**TELEGRAMA No 0132**

**FECHA DE ENVIO: 25 – FEB - 2021**

Señor (A):  
**YASMIN DONCEL PANTOJA  
DIAGONAL 23 No. 28 – 20 APARTAMENTO 109 INTERIOR 4  
BOGOTÁ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 – 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL **JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.**

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.**

**TELEGRAMA No 0133**

**FECHA DE ENVIO: 25 – FEB - 2021**

Señor (A):  
**HERLEY DONCEL PANTOJA  
DIAGONAL 23 No. 28 – 20 APARTAMENTO 109 INTERIOR 4  
BOGOTÁ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 – 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL **JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.**

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0134

FECHA DE ENVIO: 25 - FEB - 2021

Señor (A):  
LIZETH DONCEL PANTOJA  
DIAGONAL 23 No. 28 - 20 APARTAMENTO 109 INTERIOR 4  
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 - 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 0135

FECHA DE ENVIO: 25 - FEB - 2021

Señor (A):  
EFRAIN DONCEL PANTOJA  
DIAGONAL 23 No. 28 - 20 APARTAMENTO 109 INTERIOR 4  
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 - 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.**

TELEGRAMA No 0136

FECHA DE ENVIO: 25 – FEB - 2021

Señor (A):  
**MARIA CRISTINA DELGADO  
DIAGONAL 23 No. 28 – 20 APARTAMENTO 109 INTERIOR 4  
BOGOTÁ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 – 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.**

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.**

TELEGRAMA No 0137

FECHA DE ENVIO: 25 – FEB - 2021

Señor (A):  
**PAOLA ANDREA CALDERON  
CARRERA 10 No. 14 – 30 OFICINA 303  
BOGOTÁ**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 002 - 2021 – 00026 De LUIS FELIPE CARDENAS AVILA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-024-2009-01539-00 iniciado por EDIFICIO PAR WAY RESERVADO contra KARINNE DONCEL PEREZ y OTROS**

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL **JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.**

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico [j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

ATENTAMENTE,

**MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR**  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

## Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

**De:** Ruth Yamile Castro Pinto  
**Enviado el:** jueves, 25 de febrero de 2021 4:24 p. m.  
**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - PROCESO No. 024-2009-01539 JDO 15 CMES TUTELA 2021-00026  
**Datos adjuntos:** NOTIFICACIONES SUJETOS PROCESALES.pdf  
**Importancia:** Alta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio, me permito allegar notificaciones enviadas por correo electrónico, telegramas No. 0128 al 0137 enviados por correo certificado 4-72 a los sujetos procesales y copia del proceso No. 110014003 024-2009-01539 00 que cursa en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11730** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO No. CSJBTA21-1** del Consejo Seccional de la Judicatura,, por el cual se adoptan medidas de protección.

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota D.C. [15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo [ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Juzgados Civiles Municipales  
de Ejecución de Sentencias  
de Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.  
Asistente Administrativo Grado 5  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

**ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Proceso:** Tutela  
**Rad. No.:** 110013403 002 2021 00026 00

24-2009-1539

---

**FALLO DE TUTELA**

---

Se decide la acción de tutela promovida por el Edificio Parkway Reservado en contra del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

**ANTECEDENTES**

**Fundamentos Fácticos.**

1. Indicó el accionante que en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución cursa proceso ejecutivo en contra de los herederos de Efraín Doncel Marroquín, en el cual, se profirió sentencia y se aportó la liquidación de crédito.
2. Manifestó que una vez acreditados todos los requisitos para llevar a cabo la almoneda, solicitó fecha de remate el día 9 de diciembre de 2019. Petición reiterada en el mes de marzo, agosto y octubre del año 2020.
3. Resaltó que el proceso ingresó al despacho desde el año 2019 y a la fecha no le resuelven su solicitud de fijar fecha de remate, actuación que vulnera sus derechos fundamentales.

**Pretensiones.**

Solicitó el amparo de sus derechos fundamentales y se ordene al accionado fije fecha de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

**Trámite Procesal**

La acción de tutela fue recepcionada por el Centro de Servicios Administrativos Judiciales el día 15 de febrero de 2021.

Por auto de la misma fecha se admitió la presente acción constitucional, se vinculó al Juzgado 24 Civil Municipal y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y a las partes e intervinientes del proceso, y se concedió el término de un (1) día al accionado para que procediera a rendir el informe que correspondiera, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en el escrito de tutela.

En el término otorgado el juzgado accionado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y el Juzgado 24 Civil Municipal allegaron contestación a la súplica constitucional, por su parte, las partes e intervinientes guardaron silencio.

## **CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS**

### **Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución**

Informó es cierto que la accionante haya solicitado en varias ocasiones que se fije fecha de remate, pero dada la contingencia que atraviesa el país a raíz de la pandemia Covid 19, el acceso a los usuarios se vio limitado.

Así mismo, precisó que hasta este año se profirió un protocolo para la práctica de las diligencias de remate, por lo cual, hasta la presente data se resolvió la solicitud de la actora, mediante auto adiado 19 de febrero de 2021 se indicó que previo a fijar fecha de remate debía actualizar el avalúo ya que data del año 2019.

Por lo anterior, manifestó que existe un hecho superado respecto a las pretensiones de la actora.

### **Juzgado 24 Civil Municipal**

En atención a la vinculación efectuada, indicó que el proceso fue remitido a la Oficina de Ejecución el 17 de noviembre de 2016, por lo tanto, no puede pronunciarse respecto de los hechos y pretensiones de la tutela, al no tener proceso en su custodia.

### **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**

Indicó que el proceso ingresó al despacho el día 3 de diciembre de 2019 una vez venció el traslado del recurso de reposición incoado, así mismo, las peticiones que enunció la actora fueron agregadas al proceso, por lo tanto, una vez el juzgado se pronuncie respecto de las mismas, procederá a dar cumplimiento a las ordenes proferidas.

### **Las partes e intervinientes**

En el término de traslado guardaron silencio.

## CONSIDERACIONES

Antes de entrar a resolver el presente asunto, procede el Despacho a analizar los siguientes presupuestos.

### Problema Jurídico.

Como surge del recuento de los antecedentes y de acuerdo a las documentales allegadas al plenario, el problema jurídico que ocupa la atención de este Despacho se circunscribe a establecer:

¿Si en el presente asunto se configuró un hecho superado al haberse resuelto los pedimentos de la actora, tendientes a fijar fecha de remate?

Para dar respuesta al interrogante anterior es menester precisar:

#### 1. Del hecho superado

La jurisprudencia desarrollada por la Honorable Corte Constitucional en trámite de múltiples acciones de tutela ha establecido que cuando en virtud de una queja de tutela acaecen hechos que llevan al juez constitucional a determinar que los motivos que fundaron la amenaza o vulneración a derechos fundamentales respecto de los cuales se reclama amparo desaparecen, se configura la existencia de un hecho superado, "*fenómeno que extingue el objeto jurídico sobre el que gira la tutela, pues resta toda eficacia a las decisiones adoptadas por el juez constitucional*".

Fue así como la Corte Constitucional definió la presencia del mencionado fenómeno como:

*"El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. (...) Si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual 'la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío'".*

Circunstancia que en consideración de la citada Corporación encuentra lugar por cuanto el objetivo fundamental de la acción de tutela no es otro diferente a la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales cuando aquéllos se vean conculcados o amenazados por una autoridad pública o un particular. (Art. 1º del Decreto 2591 de 1991).

<sup>1</sup>. Véanse las sentencias T-436/10, T-442/06, T-902/01, T-262/00, T-321/97, T-505/96, T-081/95 y T-535/92, entre otras.

<sup>2</sup>. Corte Constitucional sentencia T-519 de 1992, M.P., José Gregorio Hernández Galindo.

De tal suerte que *"la eficacia de la acción de tutela reside en el deber que tiene el juez, si encuentra vulnerado o amenazado el derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa."*

De las consideraciones hasta aquí expuestas se concluye que el juez constitucional al verificar la existencia de un hecho superado debe declarar la carencia actual de objeto respecto del pronunciamiento constitucional, correspondiendo ahora ocuparse del caso en concreto de la referencia.

Descendiendo al caso *sub judice* evidencia el despacho que el accionante se duele porque el 9 de diciembre de 2019 solicitó fecha de remate, petición que reiteró en los meses de agosto y octubre de 2020, sin que a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, su petición haya sido resuelta.

Respecto de tal pretensión se evidencia que el juzgado accionado explicó los motivos por los cuales no había fijado fecha de remate solicitado, así mismo, precisó que mediante auto adiado 19 de febrero de 2021 procedió a indicarle a la togada de la accionante que previo a fijar fecha de remate del inmueble cautelado, debía actualizar el avalúo, ya que el obrante en el plenario data del año 2019, por lo cual, se vislumbra que el motivo de queja fue superado, ya que la situación fue refrendada al resolver las solicitudes elevadas por la accionante, motivo por el cual resulta innecesario proferir la orden tutelar implorada. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha puntualizado:

*"(...) que cuando la situación fáctica que motiva la presentación de la acción de tutela, se modifica en el sentido de que cesa la acción u omisión que, en principio, generó la vulneración de los derechos fundamentales, **de manera que la pretensión presentada para procurar su defensa, está siendo debidamente satisfecha, la solicitud de amparo pierde eficacia en la medida en que desaparece el objeto jurídico sobre el que recaería una eventual decisión del juez de tutela. En consecuencia, cualquier orden de protección sería inocua.***

***En esos escenarios, lo procedente es que el juez de tutela declare la configuración de un hecho superado por carencia actual de objeto<sup>3</sup>.***

Así las cosas, como se generó lo que la jurisprudencia denomina un hecho superado que hace inane proferir cualquier orden de protección, por cuanto la misma se torna innecesaria, por lo tanto, se declarará una carencia actual de objeto por hecho superado.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T693 de 2011.

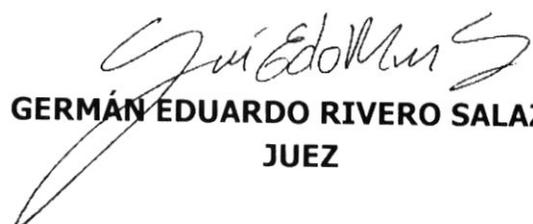
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnada, remitir las actuaciones a la Corte Constitucional para una eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Asunto:** 02-2021-26 FALLO DE TUTELA  
**Fecha:** lunes, 1 de marzo de 2021, 3:02:23 p. m. hora estándar de Colombia  
**De:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA  
**A:** Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C., Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota, Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C., elbafranco76@gmail.com, elbafranco76@gmail.com, edificioparkway@hotmail.com, mcdelgador@unal.edu.co  
**CC:** Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota, Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Prioridad:** Alta  
**Datos adjuntos:** FalloTutela.pdf

**Cordial saludo**

**Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021**

**Señores:**

**Edificio Park – Way Reservado P.H.**

<elbafranco76@gmail.com>

<-edificioparkway@hotmail.com>

**Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá**

<j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución**

<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Efraín Doncel Marroquín**

**Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**

<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL FALLO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

**GRACIAS**

**Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.**  
**cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**tel : 2437900**

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO**

*Cordialmente,*

*Área Constitucional*

*Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no